

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE BIOTECNÓLOGOS DE ASTURIAS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN DE BIOTECNÓLOGOS DE ASTURIAS se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1) Representar a los biotecnólogos, técnica y profesionalmente, vinculados a la Universidad de Oviedo y/o al Principado de Asturias, de cualquier forma posible en estos ámbitos, ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.
- 2) Agrupar a estudiantes, Licenciados, Graduados o Doctores que trabajan en el ámbito de la Biotecnología, sin que cursen o hayan cursado necesariamente un Grado o Licenciatura en Biotecnología.
- 3) Velar por:
 1. El progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión del Biotecnólogo al igual que del grado de Biotecnología.
 2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias del grado de Biotecnología.
 3. La imagen del colectivo, contrastando los contenidos informativos y respetando la libertad de expresión.
- 4) Informar sobre:
 1. Aquellos aspectos sociales y científicos de la Biotecnología que sean de interés público.
 2. Los requisitos necesarios para el ejercicio de la profesión.
- 5) Promover:
 1. El perfeccionamiento profesional, científico y humano de sus miembros.
 2. La formación de biotecnólogos emprendedores y ser un apoyo y guía para empresas que comiencen su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
 3. La Creación del Colegio Oficial de Biotecnólogos.
 4. Acciones para potenciar la investigación, especialmente a nivel nacional, y mejorar la docencia en el ámbito de la Biotecnología.
 5. Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
 6. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
 7. La formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
 8. La relación entre los profesionales de la Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.
- 6) Orientar, valorar y encauzar los ámbitos de actuación de la profesión y de sus profesionales en la aplicación de la Biotecnología de acuerdo a un mínimo ético.
- 7) Orientar e informar a presentes y futuros estudiantes de Biotecnología.
- 8) Colaborar con las Universidades, con la industria y con entidades de carácter público y privado.
- 9) Participar conjuntamente con las Universidades y las Administraciones Educativas competentes en las reformas o revisiones que se realizan de los actuales o futuros Planes de Estudio de Biotecnología o leyes que afecten al grado.
- 10) Mantener el compromiso de participar en la creación del Código Deontológico de los profesionales de la Biotecnología y respetarlo.
- 11) Mantener la colaboración con otras Asociaciones Científicas y profesionales, tanto nacionales como internacionales, de especialidades afines.
- 12) Promover el avance de la biotecnología siguiendo un desarrollo sostenible.

Artículo 4. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.

1.-La Asociación establece su domicilio social en la Facultad de Biología de la Universidad de Oviedo, C/ Catedrático Valentín Andrés Álvarez, s/n, localidad de Oviedo, provincia Asturias, CP 33006, y va a realizar principalmente sus actividades en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

2.- El cambio de domicilio requerirá acuerdo por mayoría de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos, en lo que a este punto se refiere. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

2.- Su mandato será de 1 año, pudiendo ser sus miembros reelegidos como máximo 2 veces de forma consecutiva y sin limitación de mandatos alternos, para el mismo cargo.

Artículo 7.

1.-La Junta Directiva estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y dos vocales como mínimo, designados y revocados por la Asamblea General. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

2.- El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 8.

1.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

3.- Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme al reglamento aprobado por la Asociación y vigente en ese momento.

4.- Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artículo 9.

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
 - e) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.
 - h) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - i) Por no asistir a un mínimo del 75% de las Asambleas (tanto ordinarias como extraordinarias), o al 75% de las reuniones de la Junta Directiva.
- 2.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 10.

1.-La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 24 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo acuerdo unánime de los miembros de la junta presentes y consentimiento explícito de los miembros de la junta ausentes.

6.- El consentimiento ha de enviarse a la secretaría, informando de que el miembro de la Junta acepta que se adopten acuerdos que no figuren en el orden del día. Dicho consentimiento ha de notificarse con una antelación mínima de 2 horas a la celebración de la Junta Directiva.

7.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 5 en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

8.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

- e) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- f) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- g) Determinar las cuotas de inscripción y renovación de socios.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12.

1.-El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

2.- El Presidente será sustituido en plenas funciones, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, por el Vicepresidente y en ausencia de este por el Secretario, el Subsecretario o por el Vocal de la Junta más votado, y en el caso de empate el de mayor edad, por este orden.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 14.

1.- Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2.- En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Subsecretario o por el vocal más votado, y en el caso de empate el de mayor edad, por este orden, a menos que se dictamine lo contrario según las circunstancias. El órgano competente para dictaminar lo contrario será la Junta Directiva.

Artículo 15.

Corresponderá al Subsecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad y ayudar y colaborar con este en las tareas que lo requieran.

Artículo 16.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, previa autorización del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) La gestión de la custodia de los bienes pertenecientes a la asociación, estando recogida en un documento accesible a todos los socios.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 17.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas para la junta directiva o/y la asamblea.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.

1- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción y hubiese constado en acta.

Artículo 20.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. La Asamblea General de Socios adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

Artículo 22. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Artículo 23.

1.-Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2.-Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 20 minutos.

3.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4.- Si los socios quisieran incluir algún punto en el orden del día, deberá contar con el apoyo de un 5 % de los socios, vayan o no vayan a la asamblea, o aprobación directa de la Junta Directiva.

5.- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla **o bien mediante la aprobación del 20% de los presentes al inicio de la Asamblea.**

6.- El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

7.- Si el Presidente no convocara la Asamblea en el plazo de los quince días naturales subsiguientes o la convocara para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

8.- La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artículo 24.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez durante los tres primeros meses de cada año, y otra durante los tres últimos, con el objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1) Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 2) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4) Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6) Presentación y elección, si procediere, de los representantes de ASBAS en cualesquiera federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones en las que esté integrado.
- 7) Ruegos y preguntas.

Artículo 25.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4) Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o integración en ella si ya existiere.
- 6) Desvinculación de la Federación, Confederación o Unión de Asociaciones a las que estuviere integrada la asociación.
- 7) Aprobación del cambio de domicilio.
- 8) Aprobación de actividades extraordinarias.
- 9) La Asamblea Extraordinaria, puede celebrarse conjuntamente con una asamblea ordinaria.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización.

El Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando haya 2/3 o más de votos afirmativos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 27.

1.- La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2.- Cada socio puede representar como máximo 5 delegaciones de voto.

3.- Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por delegante y representado.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 28.

1.- Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física, ser alumno del Grado en Biotecnología en la Universidad de Oviedo, ser Licenciado o Graduado en Biotecnología en esta o cualquier otra Universidad o desempeñar cualquier actividad relacionada con la Biotecnología, independientemente de la titulación cursada o en curso (p.ej. Biología, Bioquímica, Farmacia...), ser mayor de edad y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2.- La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 29. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, por sus méritos en el campo de la Biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio y votado en Asamblea General) proponga su ingreso como tales en la asociación.

d) Miembros externos: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, no cumpliendo los requisitos del artículo 30, deseen participar en las actividades de la asociación. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas y pagarán las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 30.

1.- La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia voluntaria.

b) Por impago de 1 cuota.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

2.- En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3.- Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

4.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de 1 año desde la notificación, abonare la cuota de renovación. Transcurrido este tiempo, no se podrá renovar y será necesaria una nueva solicitud de inscripción.

5.- Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Artículo 31. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

d) Participar en las Asambleas con voz y voto.

e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- j) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

Artículo 32.

1.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

2.- Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, mientras se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 33. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y e), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e) del artículo 31, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 35.

1.- La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 37.

1.-El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.- El tesorero llevará los libros de contabilidad y anualmente confeccionará el Presupuesto que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3.- Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

Artículo 38.

1.- En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente y tesorero.

2.- Para disponer del fondo son necesarias las firmas de al menos dos de los tres siguientes componentes de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente y Tesorero.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 39.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada (2/3) en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 40.

1.- Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3.- Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Asociación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4.- El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

5.- En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.